



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/231/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2381/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco**2381/2018***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**30 de noviembre de
2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**Ayuntamiento Constitucional de Colotlán,
Jalisco.****06 de febrero de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**La entrega incompleta de la
información solicitada.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta en sentido afirmativo,
proporcionando una parte de lo
solicitado.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado, realizó
actos positivos mediante los cuales
justifico la inexistencia de la
información faltante, argumentó que es
que las políticas de trabajo interno se
encuentran en creación, motivo por el
cual no existen sanciones en cuanto a
faltas o retardos por lo que no se le ha
descontado a nadie el día, ni existen
justificantes. Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2381/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06087018, y que a su vez requirió lo siguiente:

Solicito un informe a detalle de las asistencias de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, hora de entrada de cada uno, retardos, faltas (si faltaron un informe de la causa y si se le descontó el día laboral).

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, en sentido Afirmativo manifestando a través de la Dirección de

RECURSO DE REVISIÓN: 2381/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Recursos Humanos que debido a que el recurrente no menciona fecha específica de los días que desea el informe, se anexa un reporte de asistencias del último mes a partir del 1 de noviembre al 29 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

En este sentido, acompañó a su oficio de respuesta, los reportes generales de asistencia de los diversos trabajadores, por el periodo señalado en el párrafo que antecede, de los cuales se desprende la información relativa a *hora de entrada de cada uno, retardos y faltas*.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

...EN MI SOLICITUD NO ME RESPONDEN CUALES SON LOS MOTIVOS POR LO CUAL ALGUNOS TRABAJADORES NO ASISTEN Y DESEO SABER SI LES DESCUENTAN EL DIA, ASI COMO JUSTIFICANTES, DONDE EL AYUNTAMIENTO ME ENVIA INFORMACION A MEDIAS, LO REQUIERO COMPLETO. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando al solicitante la información faltante, pronunciándose de manera categórica al respecto.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue **omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información faltante y se pronunció de manera categórica al respecto.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicito un informe a detalle de las asistencias de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, hora de entrada de cada uno, retardos, faltas (si faltaron un informe de la causa y si se le descontó el día laboral).

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó los reportes generales de asistencia de los diversos trabajadores, por el periodo señalado en el párrafo que antecede, de los cuales se desprende la información relativa a *hora de entrada de cada uno, retardos y faltas*.

No obstante, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado manifestó a través de su informe de ley, de conformidad a lo señalado por el Director de Recursos Humanos, que el

RECURSO DE REVISIÓN: 2381/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Gobierno Municipal ha estado pasando por una serie de cambios institucionales en materia de Recursos Humanos, es decir, reacomodo de personal, nuevos ingresos con el personal, complementación de documentos y archivos.

Bajo esta tesitura, argumentó que es que las políticas de trabajo interno se encuentran en creación, motivo por el cual no existen sanciones en cuanto a faltas o retardos por lo que no se le ha descontado a nadie el día, ni existen justificantes.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información faltante y se pronunció de manera categórica al respecto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 2381/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

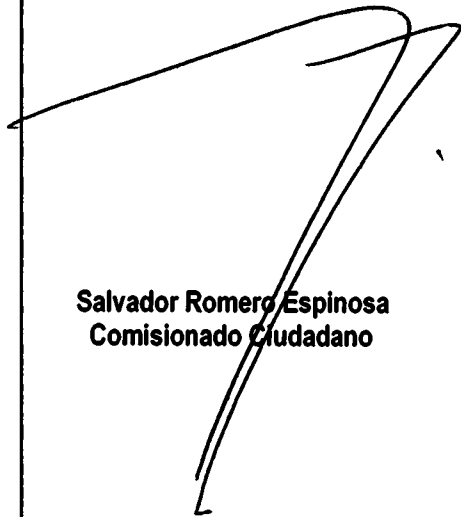


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2381/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.